

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 002 e 7

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 368/09. ADJUNTANDO INFORME
REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 228/09.
(SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SI SE HA REGLAMENTADO
LA LEY PCIAL. Nº 587/TURISMO - FONDO PCIAL. DE ASIGNACIÓN
ESPECÍFICA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA: CREACIÓN), Y OTROS ÍTEM(S).

Entró en la Sesión de: 22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 1995
30-12-09
HORA: 1130
FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11 DIC 2009
MESA LEGISLATIVA
N° 002 HS. 1130 FIRMA: *[Firma]*

NOTA N° 368
GOB

USHUAIA,

28 DIC. 2009



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución N° 228/09 de la Legislatura Provincial, Nota N° 1173/09, Letra: IN.FUE.TUR., emitida por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, e Informe S.L.y T. N° 1783/09.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Soporte Informático.-

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Manuel RAIMBAULT
S / D.-

PASE A SEC. LEGISLATIVA.
[Firma]
ADRIAN FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

NOTA N° 1173/09
LETRA: IN.FUE.TUR.

USHUAIA, 11 DIC 2009



SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin dar contestación a vuestro pase de fecha 10/12/09 referente a Nota SLyT N° 572/09 que contiene solicitud de información requerida por Resolución N° 228 de la Legislatura Provincial.

En tal Resolución se solicita información respecto de si se ha reglamentado la Ley Provincial N° 587 que crea el "Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en Tierra del Fuego", y de ser afirmativo, se informe si se creó el citado fondo, si se efectuaron remesas, y en caso negativo requerir su reglamentación.

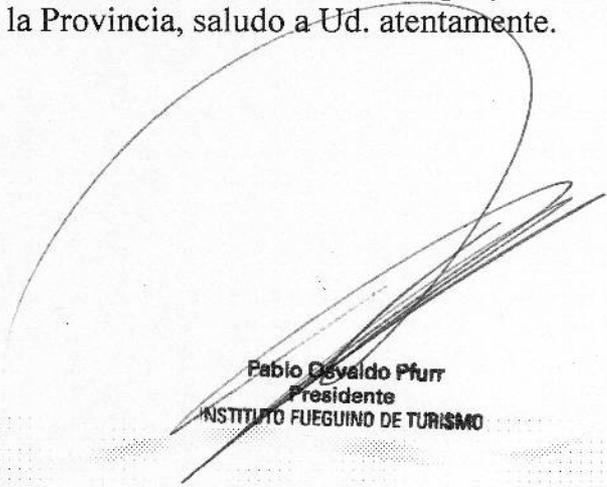
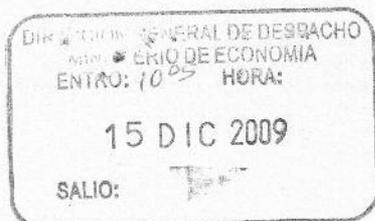
Sobre el particular se informa que a la fecha, la citada ley no ha sido reglamentada, habiéndose generado varios proyectos de reglamentación por parte de este Instituto remitidos a la Gobernación en distintos períodos gubernamentales, los cuales no han prosperado.

En tal sentido atento la falta de reglamentación de dicha ley, los puntos a) b) y c) de la citada resolución debe ser contestada negativamente.

Por otra parte ante el tema por el que se requiere información, es fundamental para este Instituto Fuegoino de Turismo la reglamentación de la Ley Provincial N° 587, teniendo en cuenta la herramienta esencial que significaría la implementación del "Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en Tierra del Fuego", atento que aportaría recursos fundamentales para el desarrollo de las políticas turísticas en materia de Promoción y Fomento de la Isla.

Se informa que en virtud de los plazos vigentes exigidos para la contestación de la misma, se remite copia de la presente a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Sin más quedando a su disposición para la colaboración en el proyecto de reglamentación requerido por la Legislatura de la Provincia, saludo a Ud. atentamente.



Pablo Cayvaldo Pfurr
Presidente
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo Legislativo lo siguiente:

- a) Si ha reglamentado la Ley provincial 587;
- b) si ha creado el fondo previsto en el artículo 2º de la Ley provincial 587;
- c) si han efectuado remesas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley provincial 587;
- d) en caso de respuesta negativa al punto a), sirva la presente para requerir que se reglamente y se ponga en funcionamiento el Fondo de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística previsto en la Ley provincial 587.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2009.

RESOLUCIÓN Nº **228** /09.-

MARTIN A. BICHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAINBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL Nº 587



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- El Fondo creado en la presente Ley, el cual no será menor a PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) anuales, se financiará con los ingresos brutos que tributa la actividad turística. La reglamentación determinará las actividades comprendidas.

Artículo 3º.- Los montos que resulten serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) SETENTA POR CIENTO (70%) al organismo provincial de Turismo, el cual deberá ejecutarlo en forma equitativa entre la Zona Norte y Zona Sur;
- b) TRECE POR CIENTO (13%) al organismo de Turismo de la ciudad de Ushuaia;
- c) TRECE POR CIENTO (13%) al organismo de Turismo de la ciudad de Río Grande;
- d) CUATRO POR CIENTO (4%) al organismo de Turismo de la comuna de Tólhui.

Artículo 4º.- Créanse las siguientes partidas que serán de ejecución obligatoria para el organismo provincial y para los organismos municipales o comunal de Turismo:

- a) "Partidas de ejecución mixta", que alcanzarán el SETENTA POR CIENTO (70%) de los montos que correspondan en cada caso; estos recursos deberán ejecutarse en forma consensuada con el sector privado, a través de lo previsto en el artículo 9º de la presente Ley y su reglamentación;
- b) "Partidas de ejecución técnica", que alcanzarán el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos que correspondan en cada caso, cuyos recursos serán de afectación exclusiva por parte de los organismos municipales o del organismo provincial, conforme a lo previsto en el artículo 6º, inciso b) de la presente Ley.

Artículo 5º.- Las "Partidas de ejecución mixta", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- 1- Campañas publicitarias de eventos, temporadas o productos estacionales o anuales;
- 2- presencia en workshops, ferias, exposiciones, eventos de comercialización, etc.;
- 3- folletería y material multimedia institucional de contenido motivacional, etc.;

b) en el caso de los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:

- 1- Material ilustrativo, técnico y multimedia para asistencia a visitantes;
- 2- publicaciones, planos, mapas de la ciudad;
- 3- asistencia a encuentros técnicos comerciales y promocionales donde deba estar presente el Municipio.

Artículo 6°.- Las "Partidas de ejecución técnica", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:

- 1- Penetración en mercados potenciales;
- 2- captación de nuevos mercados;
- 3- sustitución de tráfico por mercados econométricamente más convenientes;
- 4- puesta en valor y apuntalamiento en el ámbito interno y externo de productos o actividades estratégicas;
- 5- soporte administrativo y técnico de sistemas de promoción provincial;

b) para los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:

- 1- Funcionamiento y optimización del servicio local y externo de informes;
- 2- señalización y cartelería turística urbana;
- 3- campañas de concientización turística.

Artículo 7°.- Todo evento o material realizado a través de este fondo, deberá llevar la siguiente leyenda: "Financiado a través del Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en la Provincia."

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBÁN
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

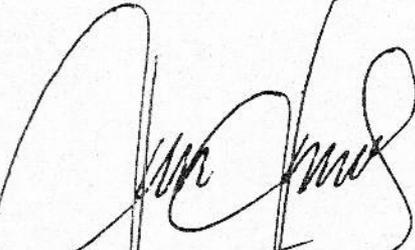
Artículo 8°.- Las partidas no ejecutadas durante un ejercicio por cualquiera de los estamentos previstos en el artículo 3°, incisos a), b), c) y d), pasarán automáticamente a integrar la partida prevista en el artículo 6°, incisos a) y b).

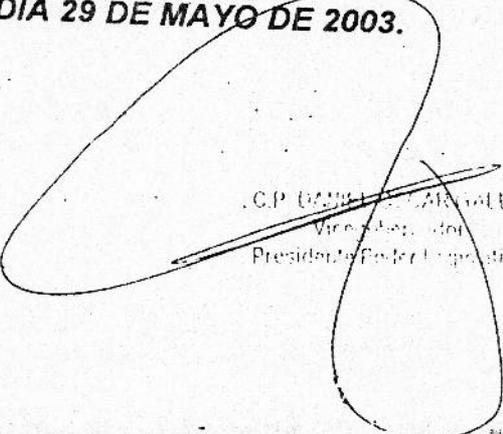
Artículo 9°.- Créanse los Consejos Consultivos de Ushuaia, Tólhui y Río Grande para la aplicación de los artículos 4° y 5°, incisos a) de la presente Ley:

- a) Los Consejos Consultivos estarán conformados por un (1) representante de cada organización intermedia representante de la actividad privada ligada al turismo, legalmente constituida y habilitada;
- b) será función de los Consejos Consultivos analizar y consensuar con el titular de Turismo de la provincia, de los municipios y la comuna, la ejecución de las Partidas de ejecución mixta;
- c) en caso de disenso, falta de acuerdo entre los miembros de los Consejos o abstención de algunos o todos sus miembros en los plazos previstos por el Reglamento de la presente Ley, habilitará al titular de Turismo del estamento en donde se produzca esta situación a ejecutar las partidas de acuerdo a su criterio técnico.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2003.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. DANIEL LARIGUELLO
Vicepresidente
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

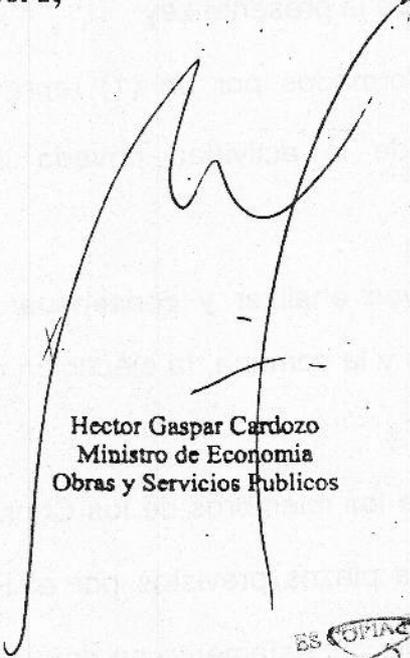

DANIELA CRISTINA BLAS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.P.T.

Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

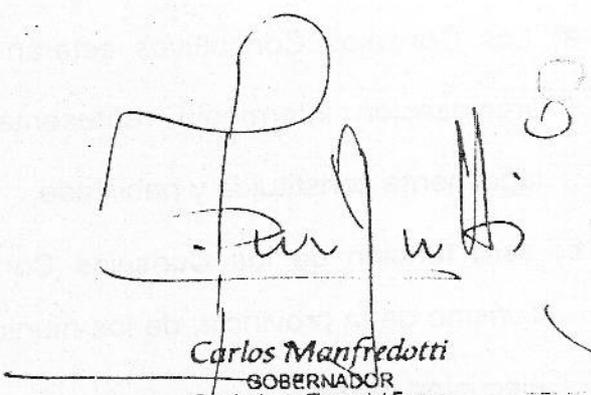
Sancionada por la Legislatura Provincial el día 29 de Mayo de 2003.-

Promulgada de Hecho el día 08 de Octubre de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL N° 587
USHUAIA, - 8 OCT. 2003.



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO